

CAUSA N°CH-00047-C-2026

Choele Choel, 13 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "OLLER DANIEL C/ HEREDIA GUILLERMO EDUARDO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", EXPTE. N°CH-00047-C-2026, de los que,

RESULTA: Que en fecha [23/04/2026](#) se presenta el Sr. OLLER DANIEL D.N.I. N°23.612.083, con el patrocinio letrado de los Dres. Dres. MIGUEL ANGEL FLORES y MIGUEL AUGUSTO FLORES acompañando acuerdo transaccional de pago por capital y de honorarios.

En fecha [24/04/2026](#) se glosa presentación realizada por la Dra. NOELIA CAPARROS -en carácter de letrada apoderada de GUILLERMO HEREDIA y gestora procesal de FEDERACION PATRONAL S.A.U., suscripto digitalmente por el Dr. JUSTO EMILIO EPIFANIO, acompañando acuerdo transaccional de pago por capital y de honorarios.

En fecha [28/04/2026](#) obra presentación realizada por la Dra. CAPARROS, acompañando poderes especiales de la demandada y citada en garantía en favor de los Dres. CAPARROS y EPIFANIO, teniéndose por acreditada la personería y corriéndose traslado de la documental a la contraria.

En fecha [05/05/2026](#) el Dr. MIGUEL AUGUSTO FLORES contesta el traslado, solicitando se proceda a homologar el acuerdo oportunamente presentado por las partes.

En fecha [07/05/2026](#) el demandado GUILLERMO HEREDIA presta conformidad respecto del convenio transaccional oportunamente presentado.

Pasan los presentes a esta Unidad Jurisdiccional Civil.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho a los fines de que me expida en relación a los acuerdos celebrados por las partes intervinientes en este proceso.

Surge del convenio de capital acompañado que las partes acuerdan poner fin al litigio, estipulando los puntos que a continuación se transcriben:

"I.- OBJETO. Que las partes hemos arribado a un acuerdo transaccional en los términos del artículo 1.641 ss. y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación y cc. del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Río Negro, que pone fin al proceso, y que se registrá por las siguientes cláusulas.

II.- ACUERDO. PRIMERA: Las partes de común acuerdo, sin reconocer hechos ni derechos, establecen en concepto de total y única indemnización en favor de la actora, con todos sus datos acreditados en autos, por todos los daños y perjuicios de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, actuales o futuros, derivados del hecho objeto del juicio, por la cual inició este proceso, la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$ 18.000.000.-) que comprende capital, intereses y gastos. Esta indemnización es integral, alcanza el resarcimiento de todos los daños patrimoniales y extra-patrimoniales identificados bajo cualquiera de los siguientes rubros o denominaciones: daño emergente, pérdida del valor venal, privación del uso, daño moral, daño físico, gastos, lucro cesante, etc. y/o cualquier otro daño o menoscabo que pudiera considerarse comprendido en el nexa causal indemnizable.

SEGUNDA: Dicha suma será abonada por FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. dentro de los 20 días de la homologación del presente acuerdo, mediante depósito en la cuenta judicial N°124369097, CBU 03402643 08124369097009.

TERCERA: Las costas del proceso por el convenio celebrado son a cargo de FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., excepto los honorarios de los de los codemandados que serán asumidos a su costa.

CUARTA: FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. se obliga a abonar los honorarios profesionales de los Dres. Flores, patrocinantes de la parte actora, correspondientes a la labor desarrollada con motivo de las presentes actuaciones. Los mismos se pactan en forma conjunta en un total del 20% del monto de Capital Transaccional conforme la cláusula Primera, alcanzando en consecuencia la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 3.600.000.-) más el 5% del aporte correspondiente a Caja Forense.- Dicha suma resulta cancelatoria de la totalidad de las labores judiciales y extrajudiciales llevadas adelante por dicha representación profesional y relacionada al presente juicio Los honorarios pactados serán abonados en partes iguales en la cuenta en la cuenta judicial N°124369097, CBU

03402643 08124369097009.

QUINTA: Las partes establecen que una vez abonado el importe indemnizatorio pactado en este convenio, la parte actora Sr. DANIEL OLLER, no tendrá nada más que reclamar por ningún concepto contra el Sr. GUILLERMO HEREDIA, ni contra FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., ni contra ninguna persona, en relación con la pretensión objeto de este proceso, ni éstos tendrán nada que reclamarse entre sí. Asimismo, garantiza que no existen terceros Con derecho a reclamar a ninguna de las partes por ningún concepto.

SEXTA: Ni las sumas a abonar, ni el contenido del presente convenio, importan reconocer responsabilidad alguna en el hecho objeto de este proceso. Asimismo, todas las partes y sus respectivos letrados guardarán estricta confidencialidad y se abstendrán de dar a conocer el caso por sí, o por interpósita persona a terceros (con excepción de organismos jurisdiccionales), y/o a los medios de difusión respecto de las tratativas conciliatorias, sus Condiciones, sus pormenores y el monto al que han arribado, todo ello, bajo pena de daños y perjuicios que la actitud incumplidora a la pactada pudiera ocasionar u ocasione."

Que en tal sentido, el Art. 283 del CPCC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, como uno de los modos anormales de terminación del mismo.

Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

Han formulado liquidación contemplando las sumas adeudadas todos los rubros indemnizatorios reclamados en este proceso la suma total única y definitiva a la parte actora, honorarios del letrado de la parte actora y costas.

Asimismo, han pactado la forma de pago.

Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de convenio por las partes, la suscripta no tiene observaciones que formular.

Finalmente, en atención a lo solicitado y conforme la vigencia de las acordadas 10/2003 (Art.2), 50/2003 STJ y su modificatoria. Ac. 17/2014 y observando las prescripciones de los Art. 30 inc. b y Art. 31, inc. l de Ley 5.837; procedo a efectuar la

determinación de los distintos conceptos a oblar, tomando como base imponible la suma de MB: \$ 18.000.000.-

Tasa de Justicia \$ 450.000,00.-

Sellado de actuación: \$ 49.970.-

Colegio de Abogados: \$ 36.000,00.-

Se hace saber que de conformidad con el Art. 20 de Ley 2716, modif. por Art. 2º de Ley 3915, los tributos deberán ser abonados dentro de los 15 días siguientes a la notificación por Ministerio de Ley de la presente Resolución, para el caso de Incumplimiento devengará un interés diario del 0.1%.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el ACUERDO TRANSACCIONAL al que arribaron las partes, incorporado en fecha 23/04/2026 y 24/04/2026, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Las costas del presente trámite serán soportadas por la citada en garantía FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U. con la excepción de los honorarios de los codemandados que serán asumidos a su costa, conforme lo pactado en la Cláusula Tercera del convenio de marras.

III.- Tener presente el ACUERDO DE HONORARIOS profesionales de los Dres. MIGUEL ANGEL FLORES y MIGUEL AUGUSTO FLORES, pactados por las partes, conforme lo descripto en los considerandos.

IV.- Regular, en forma conjunta, los honorarios profesionales de los Dres. NOELIA CAPARROS y JUSTO EMILIO EPIFANIO, letrados apoderados de GUILLERMO EDUARDO HEREDIA y de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U respectivamente, en el 15% del Monto Base + 40% por apoderamiento (Arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20 y 39 de la Ley N°2.212). \$ 18.000.000.

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Notifíquese a Caja Forense y oportunamente cúmplase con la Ley N°869.

V.- Tener presente la determinación de tributos dispuesta en los considerandos.

VI. Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza